

RESOLUCIÓN 131 DE

(1 Julio 2022)

"Por la cual se modifica la resolución 120 de 2020, en la cual se reglamenta el Comité de Investigación y Procesos Editoriales del Centro Nacional de Memoria Histórica y se establecen los parámetros y estándares que se deben cumplir para la publicación de los productos del Centro Nacional de Memoria Histórica"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Decreto 4803 de 2011, establece como funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica entre otras las de: 4. Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial; 5. Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica; 9. Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana; 10. Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad; Implementar estrategias pedagógicas y comunicativas, con enfoque diferencial, para la difusión y apropiación, por parte de diversos públicos, de los procesos y los resultados de su gestión, así como de las iniciativas de memoria locales y regionales descentralizadas: 14. Promover y motivar, a nivel territorial, la participación de las víctimas, las organizaciones sociales y la academia, en el diseño, desarrollo y difusión de iniciativas de reconstrucción de memoria histórica, con el apoyo de las entidades territoriales, a través de sus instituciones y programas.

Que el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 4803 de 2011, señala como una de las funciones del Director General la de crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la entidad.

Que mediante la Resolución No. 168 del 11 de septiembre de 2014 se creó el Comité de Investigaciones y Procesos Editoriales del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que mediante la Resolución No. 124 del 13 de junio de 2016 se establecieron los parámetros y estándares que deben cumplir para la publicación de los productos del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que mediante la Resolución 098 de 2022 se cambia la dependencia responsable de la Secretaría Técnica Comité de Investigación y Procesos Editoriales "CIPE".

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la resolución 120 de 2020, en la cual se reglamenta el Comité de Investigación y Procesos Editoriales del Centro Nacional de Memoria Histórica y se establecen los parámetros y estándares que se deben cumplir para la publicación de los productos del Centro Nacional de Memoria Histórica"

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario ajustar la reglamentación del Comité de Investigación y Procesos Editoriales del Centro Nacional de Memoria Histórica,

Que lo anterior busca prevalecer los principios de la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en particular los de economía, eficacia y eficiencia. En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 120 DE 2020: El mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO. • INTEGRACIÓN Y QUÓRUM: El Comité de Investigaciones y Procesos Editoriales se integra por los siguientes miembros, quienes tienen voz y voto en las decisiones tomadas en el Comité:

1. Director General o su delegado
2. Director Técnico de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
3. Director Técnico de la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos.
4. Director Técnico de la Dirección de Museo de Memoria Histórica.
5. Director Técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad.
6. Asesor de la Dirección General con funciones en Cooperación y Alianzas Estratégicas.
7. Asesor de la Dirección General con funciones de Observatorio de Memoria y Conflicto.
8. Profesional Especializado de la Estrategia de Comunicaciones.
9. Asesor de la Dirección General con funciones de Pedagogía de la Memoria Histórica.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ausencia del Director General actuará como presidente el funcionario de nivel directivo o asesor que él delegue.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Profesional Especializado de la Estrategia de Comunicaciones ejercerá la Secretaría Técnica, por lo cual tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité de Investigaciones tendrá un quórum deliberatorio conformado por lo menos con cinco (5) de sus miembros. El quórum decisorio será de la mitad más uno de sus miembros asistentes.

PARÁGRAFO CUARTO: La asistencia de los miembros a las sesiones del Comité de Investigaciones y Publicaciones Editoriales es indelegable, salvo la del Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica.

PARÁGRAFO QUINTO: Será invitado permanente el profesional adscrito a la Estrategia de Comunicaciones que ejerza funciones de seguimiento a la implementación del proceso editorial, quien tendrá voz, pero no voto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la resolución 120 de 2020, en la cual se reglamenta el Comité de Investigación y Procesos Editoriales del Centro Nacional de Memoria Histórica y se establecen los parámetros y estándares que se deben cumplir para la publicación de los productos del Centro Nacional de Memoria Histórica"

PARÁGRAFO SEXTO: El Director General del centro Nacional de Memoria Histórica o El Comité de Investigaciones, por decisión mayoritaria podrán invitar a investigadores expertos a sus sesiones, los cuales tendrán voz. pero no voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCION 120 DE 2020: El mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO: SESIONES: El Comité de Investigaciones y Procesos Editoriales del Centro Nacional de Memoria Histórica se reunirá con una periodicidad trimestral. No obstante, a solicitud del Director General, la Secretaría Técnica podrá convocarlo a sesiones extraordinarias cuando la situación así lo amerite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del comité e invitados podrán asistir a las sesiones de forma presencial. De manera excepcional o por cualquier circunstancia plenamente motivada, podrán asistir de manera virtual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente se llevarán a cabo sesiones no presenciales, o con apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs). El Secretario Técnico del CIPE, citará por correo electrónico a los miembros del CIPE, indicando los asuntos a considerar, la fecha y hora de inicio, el término de la votación, y la fecha y hora de finalización del comité bajo las siguientes reglas:

1. Cada uno de los miembros del CIPE deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a consideración, y remitirá su decisión por correo electrónico a la Secretaria Técnica, y a los demás miembros del Comité, dentro del término establecido en la respectiva convocatoria.
2. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros del CIPE, la Secretaria Técnica informará el resultado por correo electrónico a todos los miembros.
3. Harán parte integral del acta de comité los correos electrónicos en los que consten la hora, el contenido de las opiniones o decisiones de los integrantes y el originador del mensaje.

PARÁGRAFO TERCERO: Si dentro del término previsto para la votación los miembros no se pronuncian, se entenderá que han emitido su aval a lo allí expuesto. En todo caso la no manifestación sobre lo deliberado no exime de responsabilidad a ninguno de los miembros.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 120 DE 2020: El mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEXTO· DELIMITACIONES DE PRODUCTOS: Los productos para publicación del Centro Nacional de Memoria Histórica que sean presentados en formato análogo o digital, responderán a las categorías establecidas en la resolución 120 DE 2020.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA RESOLUCIÓN 120 DE 2020: El mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la resolución 120 de 2020, en la cual se reglamenta el Comité de Investigación y Procesos Editoriales del Centro Nacional de Memoria Histórica y se establecen los parámetros y estándares que se deben cumplir para la publicación de los productos del Centro Nacional de Memoria Histórica"

ARTÍCULO SÉPTIMO· CATEGORÍAS: Los productos para publicación del Centro Nacional de Memoria Histórica se clasificarán en las siguientes categorías:

1. Productos obtenidos como resultado de procesos de investigación (informes, artículos, balances, etc.)
2. Productos resultado de acompañamiento a las comunidades en la construcción de memoria histórica (productos artísticos o culturales individuales y colectivos, productos museográficos o museológicos, etc.)
3. Productos obtenidos como resultado de experiencias de apropiación social de la memoria histórica
4. Productos pedagógicos para la apropiación social de la memoria histórica (canillas, cajas de herramientas, secuencias didácticas, objetos virtuales de aprendizaje, material pedagógico, etc.)
5. Productos metodológicos para la apropiación social de la memoria histórica (guras, orientaciones, etc.)
6. Productos obtenidos como resultado de experiencias de conformación, fortalecimiento, protección y acceso de archivos de Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto armado.
7. Productos metodológicos para la protección y acceso de archivos de Derechos Humanos. memoria histórica y conflicto armado.
8. Productos presentados por personas naturales o jurídicas en las que no haya participado el Centro Nacional de Memoria Histórica en su formulación y/o desarrollo, que guarden relación con los trabajos misionales del CNMH, y sean acordes con los anteriores ítems.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 120 DE 2020, EN SUS PARÁGRAFOS NOVENO Y DÉCIMO: Los mencionados párrafos quedarán de la siguiente forma:

ARTÍCULO OCTAVO- FASES DE LA PUBLICACIÓN.

PARÁGRAFO NOVENO: Los evaluadores externos deberán remitir a la Secretaría Técnica en el término de treinta (30) a noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrega del producto, su concepto de evaluación en el formato suministrado por la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO DÉCIMO: "Las fases de edición y publicación serán desarrolladas por la Estrategia de Comunicaciones siguiendo este estricto orden: corrección de estilo; diagramación; lectura de pruebas; solicitud (en caso de ser necesario) de ISBN impreso y/o digital; solicitud de ficha catalográfica; y envío a publicación. En caso de que se reciba un producto corregido y/o diagramado, tales procesos deberán ser revisados y avalados por el Equipo de Comunicaciones para que puedan continuar con las siguientes etapas del proceso de edición".

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 120 DE 2020, EN SU PARÁGRAFO SEGUNDO: El mencionado párrafo quedará de la siguiente forma:



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la resolución 120 de 2020, en la cual se reglamenta el Comité de Investigación y Procesos Editoriales del Centro Nacional de Memoria Histórica y se establecen los parámetros y estándares que se deben cumplir para la publicación de los productos del Centro Nacional de Memoria Histórica"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO· CRITERIOS NORMATIVOS:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para su publicación, los productos deberán cumplir con los lineamientos vigentes establecidos tanto en el manual de escritura como en el manual de imagen del CNMH

ARTÍCULO SEPTIMO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DECIMO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 120 DE 2020: El mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES:
La

Secretaría Técnica del CIPE, será ejercida por el director general del CNMH o quien el designe, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del CIPE e invitados a las sesiones del Comité, indicando el tipo de sesión a realizar. y enviando los documentos de cada uno de los asuntos a tratar.
2. Coordinar con los miembros del CIPE y los invitados para cada sesión, todo lo relacionado con la documentación a presentar y los temas previamente aprobados por el director general o su delegado, a incluir en el orden del día.
3. Elaborar el acta de comité de cada sesión. en la cual debe constar la fecha, lugar. temas tratados y recomendaciones.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por el CIPE.
5. Administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el CIPE
6. La Secretaría Técnica deberá construir los formatos de evaluación que den cuenta de lo establecido en la presente resolución, los cuales deberán ser aprobados por el CIPE. Solo existirá un formato por cada producto enunciado.
7. Reportar al CIPE las novedades que surjan en las fases de diseño, desarrollo, acompañamiento y producción de las publicaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada dirección técnica o dependencia del Centro Nacional de Memoria Histórica que haga parte del CIPE deberá delegar un profesional enlace ante la secretaria técnica, quien podrá solicitar su participación para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO· VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga expresamente la Resoluciones 120 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Investigaciones y Procesos Editoriales que se hayan radicado por las distintas direcciones y grupos de trabajo del Centro Nacional de Memoria Histórica. en la Secretaría Técnica del Comité de Investigaciones y Procesos Editoriales, antes de la publicación de la presente resolución, se continuarán tramitando hasta su terminación, por lo preceptuado en las Resolución No. 120 de 2020.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la resolución 120 de 2020, en la cual se reglamenta el Comité de Investigación y Procesos Editoriales del Centro Nacional de Memoria Histórica y se establecen los parámetros y estándares que se deben cumplir para la publicación de los productos del Centro Nacional de Memoria Histórica"

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 1 de Julio de 2022



RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA
Director
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Luis Alberto Rivera Ocampo
Revisó: Bibiana Alexandra Rosero Peraza, Jaime Andrés Usuga Marín

